ORDENANZA Nº 12.248/2018.-

EXPTE. Nº 5704/2016-H.C.D.

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa fijada por la Ordenanza N°10396/99 a los tiempos actuales; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza precitada se sancionó en el año 1999, siendo necesario actualizarla y adecuarla a las nuevas tecnologías y normativas que en materia de seguridad se desarrollaron desde su aprobación a la fecha.

Que es objetivo de este Municipio proveer la normativa, en materia de seguridad e higiene, a los fines del mejor desarrollo de las actividades normales de los establecimientos de esparcimiento nocturno, con el consecuente resguardo a los ciudadanos que consuman dichos servicios.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el artículo 1° de la ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. a.) Los locales de esparcimiento clasificados según Ordenanza N°10394/99 y similares, para su habilitación y funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza además de las siguientes:

- Ord Nº 9542/91s/Uso del suelo con carácter comercial.
- Ord Nº 8914/89 s/Areas protegidas o YAGUARI GUAZU.
- Ord Nº 8832/89 s/Ruidos innecesarios.
- Ord Nº 7329/74 s/Código de Edificación. Decreto Nº 871/92.
- Capítulo 4.12 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y
- Capítulo 18 y Anexo 7 del Decreto 351/79 de la Ley 19587 en lo referente a seguridad contra incendios.

- Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas.
- Ord Nº 8780/89 s/Personas Discapacitadas.
- Ord Nº 9623/91 s/Adopción Reglamento C.I.R.S.O.C.
- Ord Nº 9650/91 s/Alturas Máximas de Edificación y Centro de Manzana.
- Ord Nº 9683/91 s/Creación del Programa de Preservación del Patrimonio Cultural, Histórico, Monumental, Arquitectónico, Urbanístico y Ambiental de la Ciudad de Gualeguaychú,
- Ord Nº 10044/94 s/Obligatoriedad de colocación de disyuntores diferenciales y protección termomagnética,
- Ord Nº 10125/95 s/Modificación art. Nº 12º ordenanza Nº 10044/94,
- Ord Nº 10149/95 s/Carteles publicitarios y toda otra normativa vigente o a crearse relacionada con la actividad.
- Ord N° 11651/2011 s/ uso de vidrios.

Así mismo los trámites de habilitaciones comerciales de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, se dividirán en dos etapas; una primera donde se sustanciará todo lo pertinente a la autorización por parte del Estado Municipal para la ubicación en la planta urbana del establecimiento comercial, denominándose Factibilidad de Uso del Suelo; y una segunda etapa, que solo se podrá iniciar una vez resuelta la primera y tendrá como objeto la acreditación y verificaciones correspondientes al poder de policía municipal en relación a las condiciones para el funcionamiento del comercio. Ambas etapas se podrán sustanciar en un mismo expediente, pero manteniendo siempre la prelación de una sobre otra.

1.b.) FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO: Todo expediente de habilitación comercial de un establecimiento de los regulados por la presente Ordenanza, tendrá como primeras diligencias las intervenciones pertinentes a la Factibilidad de Uso de Suelo. Está será resulta por la Subsecretaría de Planeamiento, previo a los dictámenes e intervenciones que esta dependencia estime corresponder. Solo cuando la Factibilidad de Uso de sea resuelta de manera favorable podrá continuarse con el trámite de habilitación correspondiente. Corresponderá a la Dirección de Habilitaciones determinar la documentación necesaria para poder resolver respecto el objeto de esta primer etapa.

1.c) Documentos necesarios para la habilitación técnica del emprendimiento: Obtenida la Factibilidad de Uso de Suelo, el titular del establecimiento, para tramitar la habilitación técnica del emprendimiento presentará en todos los casos ante la Dirección de Habilitaciones, un informe técnico de seguridad, que deberá ser realizado por un profesional especialista en Seguridad e Higiene,

contando con la participación de un profesional especialista en la parte eléctrica. Los profesionales deberán estar matriculados en sus respectivos Colegios Profesionales y tener registrados su título, firma y domicilio legal en la Municipalidad de Gualeguaychú.

El informe deberá estar firmado por el titular de la habilitación y los profesionales actuantes que deberán consignar el número de matrícula y visado por el respectivo Colegio de Profesionales correspondiente. La responsabilidad directa del informe técnico será de los firmantes.

Durante las inspecciones deberán encontrarse presentes los profesionales actuantes en el legajo técnico, sin excepción.

Así mismo, del informe se dará vista a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú sobre el mismo para su conocimiento.

1.d) La documentación de proyecto de obra para su registro, será presentada en Dirección de Obras Particulares.

La documentación comprenderá la totalidad de planos, planillas y memorias técnicas necesarios para verificar el cumplimiento de la normativa listada en el inciso 1.a.) y la totalidad de prescripciones que correspondan a la actividad establecida en la presente Ordenanza, y deberá incluir la fundamentación de las variantes que pueda solicitar y la folletería o documentación de materiales no tradicionales a emplear.

La confección de la documentación técnica estará a cargo de arquitectos, ingenieros o maestros mayores de obras, según sus respectivas incumbencias. Los profesionales deberán estar matriculados en sus respectivos Colegios Profesionales y tener registrados su título, firma y domicilio legal en la Municipalidad de Gualeguaychú.

No podrá iniciarse construcción alguna antes de haberse abonado los derechos y retirado los planos y planillas registrados.

La habilitación técnica se extenderá una vez ejecutadas la totalidad de obras e instalaciones registradas.

Para el caso de las actividades clase “A”, los planos de obra del inmueble deberán estar registrados conforme la normativa que regula dicha actividad.

1.e) Respecto el funcionamiento de los establecimientos: Deberá proyectarse soporte audiovisual (VIDEO) donde se indique la ubicación de las salidas de emergencia, vías de evacuación y zonas especiales del local (desniveles, escaleras, columnas, etc.).

Dicho material deberá ser proyectado al menos DOS VECES en el transcurso del evento en forma alternada, a saber:

CUANDO SE DA COMIENZO A LA VELADA, donde un locutor en off deberá explicar lo que se muestra en las pantallas que deberán disponerse para tal fin, la ubicación y cantidad de las pantallas en cuestión deben ser acordadas en la inspección pre habilitación con el personal técnico actuante, en conjunto deben resaltarse mediante iluminación focalizada las zonas indicadas.

A LAS 3 HS DE DESARROLLO DE LA VELADA: IDEM al punto anterior con la salvedad de la NO necesidad del locutor en off.

Artículo 2°: MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Todos los emprendimientos tipo "A" deberán cumplir con el Anexo I que se incorpora a la presente como parte integrante.. Además deberá cumplir el local, sus ingresos y egresos con las siguientes características:

2.a.) Los locales serán cubiertos y cerrados. Se admiten entrepisos en el mismo recinto. Deberán anexar en Informe Técnico definición e implementación de un Plan de Evacuación y Emergencia con registros de implementación y práctica debiendo ser la practica realizada una vez por año calendario como mínimo. Deben constar en el informe constancias de capacitación sobre uso de extintores, roles de evacuación, primeros auxilios, manejo de personas en crisis, respuestas ante contingencias. Las prácticas se realizaran poniendo más énfasis en la evacuación ordenada que en la velocidad.

Los locales tipo "A", podrán tener sectores descubiertos dentro de sus establecimiento. En estos sectores solo podrá proyectarse sonido conforme las disposiciones de los locales clase "C"

2.b.) Ingreso y egreso: directo desde y hacia la vía pública.

2.c.) Salidas de emergencia: En caso que el emprendimiento se encuentre por encima del nivel de vereda, las salidas exigidas se realizarán mediante rampas descendientes hacia la vereda y hasta el nivel de ésta con una pendiente no mayor al 12%. En el caso que la construcción tenga niveles por debajo del de vereda, el acceso al nivel de salida a partir del cual se desarrolla la rampa, tendrá una altura máxima de 0,80m y se salvará mediante escalones o rampas.

2.d.) Entradas: Se permite el ingreso desde nivel vereda indistintamente hacia arriba o hacia abajo. Se permiten escaleras y debe haber acceso

para discapacitados motrices. En caso de no usar la entrada como medio de salida de emergencia, deberán preverse señalizaciones especiales.

2.e.) Medios de ingreso/egreso no propios: En caso de que los medios de ingreso/egreso no sean propios, deberá existir restricción al dominio de la propiedad del vecino afectada a favor del emprendimiento, debiendo asegurarse que los medios de ingreso/egreso se mantengan libres en forma continua, que el tratamiento del piso asegure evacuación permanente y que existan elementos constructivos que aseguren la tranquilidad del área perimetral al área restringida.

Artículo 3°: MODIFÍQUESE el artículo 4° de la ord. 10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 4°:** Salidas de emergencia.

Las puertas y pasos de entrada habitual a un recinto serán consideradas solo como salidas normales. El resto, podrán considerarse como salidas de emergencia y deberán estar dispuestas de forma que no puedan quedar bloqueadas simultáneamente por un eventual incendio u otra eventualidad.

Siempre que sea posible, se abrirá una nueva salida lo más alejada de las ya existentes.

En caso de existir rampas en la trayectoria de las vías de escape, se señalizarán con fajas fotoluminiscentes, con el fin de evitar caídas. El ancho de dichas fajas deberá ser como mínimo de 2,5cm pero no mayor de 5cm. –

Se fijará en distintos sectores del local, un croquis del mismo, indicando la ubicación de las salidas de emergencia y su trayectoria hasta las mismas, con iluminación puntual que permita su legibilidad.

4.a.) Las salidas de emergencia del público, estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local por la línea de libre trayectoria. En caso de no poder cumplir con ello, deberá poseer otras salidas de emergencia que se encuentren a una distancia menor. Excepcionalmente, en caso de optar por otras alternativas de ubicación de salidas de emergencia, el profesional actuante deberá presentar un informe demostrando que técnicamente se logra la seguridad necesaria.

4.b.) El ancho del vano de las salidas de emergencia tendrá como mínimo 1,50 m y la altura mínima será de 2,00 m. A partir de 150

ocupantes, el ancho de salida se incrementará a razón de 0,009 m por ocupante.

4.c.) Para los locales que admitan capacidad igual o mayor a 300 personas, será exigible un mínimo de dos puertas como salida de emergencia.

4.d.) Las puertas de emergencia sólo abrirán hacia afuera. El sistema de apertura no podrá ser con llave convencional; deberá ser simple, fácil y accionado desde el interior (barral antipánico, el mismo debe ser certificado y cumplir con las normas vigentes). Será vedada la aplicación en dichas puertas de cualquier tipo de traba o cerramiento que impida su inmediato uso como salida o evacuación mientras el público permaneciere adentro. Bajo ninguna circunstancia podrán tener en sus cercanías vallas de cualquier tipo, que obstaculicen un fácil desplazamiento de personas. Se prohíbe el uso de molinetes. Se prohíbe la colocación de corralitos (ordenanza N° 10760/04) frente a las salidas de emergencia.

4.e.) Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puertas de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que comunique en forma directa a la calle.

4.f.) El acceso a las puertas de emergencia desde el interior no podrá ser obstaculizado por ningún elemento.

4.g.) Las puertas de emergencia estarán ubicadas a 1,50 m como mínimo de las puertas principales de acceso.

4.h.) En los casos en que en el local se conecte la salida a la línea municipal a través de pasos o pasillos, el ancho de los mismos nunca podrá ser menor que el exigible como ancho de salida, ni podrá ser ocupado permanente o transitoriamente con elementos que obstaculicen o puedan eventualmente llegar a obstaculizar el ancho exigido de salida y su uso, al menos durante el horario en que el local permanezca con público, y será exclusivo para evacuación.

4.i.) En la calzada, frente a cualquier salida de emergencia y sobre su acera, el propietario asegurará durante las horas en que el establecimiento permanezca con público, que ningún vehículo podrá estacionar frente a las mismas. Deberán pintarse los cordones con pintura color amarillo, según indicaciones de la Dirección de Tránsito.

EJEMPLOS DE DIMENSION DE SALIDAS DE EMERGENCIA:

Para 150 personas el ancho de puerta de emergencia es de 1,50m => 1 puerta de 1,50 m.

Para 151 personas el ancho de puerta es de: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 1 ocupantes adicionales: 0,009 m) = 1,509 m, en dos puertas como mínimo**.** Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia.

Para 300 personas son: (mínimo 1,50 m para 150 ocupantes) + (0,009 x 150 ocupan-tes adicionales: 1,35 m) = 2,85 m, en dos puertas como mínimo**.** Como el ancho mínimo de cada puerta es de 1,50 m, si se adoptan 2 puertas, las mismas serán de 1,50 cada una, totalizando 3,00m de ancho de salida de emergencia."

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Características técnico – constructivas de los locales.

5.a)- Para los cerramientos laterales y superior, portantes o no, se tomara como patrón de aislación acústica el coeficiente correspondiente al muro de ladrillos macizo de 0,30 m de espesor, en ningún caso la aislación acústica podrá ser menor a dicho coeficiente.

5.b) En el caso que el local esté retirado de los ejes medianeros a una distancia no menor a 1,50m, se podrán materializar los muros con otros elementos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos para la aislación acústica.

5.c) En caso de optar por otras soluciones constructivas, las mismas deberán ser avaladas por un profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia a través de un informe que demuestre que técnicamente logra la aislación acústica necesaria.

5.d)- Queda absolutamente prohibido el uso de poliestireno en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético con características similares, como elemento de construcción, decorativo, aislante, o con cualquier otra finalidad.

5.e)- El uso de materiales combustibles en la construcción de estructura de apoyo y cubiertas, como así también cortinados como cielorrasos, deberá ser autorizado específicamente por el Área de Seguridad e Higiene y/o Dirección de Obras Privadas respectivamente. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización de protección incombustible, antiflama o tratamiento retardadores de incendios. En todos los casos, el interesado deberá aportar la documentación correspondiente.

5.f)- Se exceptúan de la condición anterior, pisos, puertas, ventanas, asientos, y mostradores que sean de imposible sustitución, las que deberán ser sometidas al tratamiento retardante de llamas pertinente y adecuado para cada caso.

5.g)- Deberá darse cumplimiento a lo normado en Ord. N° 11651/2011. (Uso de Vidrios).

5.g.1) Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes despulidas, leyenda, o por cualquier otro elemento que asegure el fin perseguido, que se ubicarán entre los 0,90m y los 1,50m de altura.

5.g.2.) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento que cumpla dichos fines. Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de tres metros de ésta, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

5.h)- Queda prohibido la colocación de espejos, con excepción de los baños y siempre y cuando no confundan el desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

5.i)- La iluminación eléctrica de estos locales será realizada con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada y alimentados por distintas fases en forma alternativa. La distribución de las luces contemplará alternativamente su alimentación, para asegurar 1 lux como mínimo en todo el local bajo cualquier circunstancia. Las instalaciones eléctricas para iluminación, fuerza motriz, calefacción, audio y otras cumplirán lo establecido en el "Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina.

5.j)- Como iluminación de emergencia se proveerá de un sistema independiente del suministro eléctrico normal, con encendido automático e instantáneo, con tiempo mínimo de duración de una hora y treinta minutos, que asegure un (1) lux para pisos y veinte (20) lux para escaleras, escalones sueltos, cambio de dirección de pasillos.(NFPA 101/2000). Asimismo deberán indicarse mediante carteles cuyas dimensiones mínimas serán 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura, con la inscripción "SALIDA", luminosos o iluminados eléctricamente con energía de red y con luz de emergencia las salidas de emergencia.

Se faculta a la Dirección de habilitaciones para exigir mayor tamaño en función de las medidas del local y/o la complejidad del mismo.

5.j.1)- Si la Zona así lo exige, la Dirección de Obras Privadas podrá exigir el cumplimiento de las siguientes condiciones:

5.j.2.) Deberán tener piso flotante, si el mismo se apoya sobre elementos con espacio libre inferior.

5.j.3.) Si el piso del establecimiento se asienta sobre terreno natural firme, deberá existir desolidarización en muros, fundaciones y columnas.

5.j.4.) Instalación de cielorraso incombustible y acústico desconectado mecánicamente de la cubierta (suspendido).

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8º.- Ventilación.

8.a.)- Los locales deberán tener ventilación forzada, debiendo garantizar la renovación de 40 m³ de aire por persona y por hora, conforme a la capacidad determinada según inciso 10.a.).

8.b.)- El 25% de la potencia instalada deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público y el circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio, de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

Ejemplo: Para 200 m² actividad tipo "A" y 500 personas. Potencia instalada: 500 personas x 40 m³= 20.000 m³/hora; 25% de funcionamiento permanente: 5.000 m³/hora. Queda facultada la Dirección de Habilitaciones a solicitar mayor caudal de renovación de aire cuando sea verificado, in situ, por las inspecciones correspondientes

8.c.)- Las aberturas de salida de los sistemas de ventilación estarán dotados de la correspondiente trampa de ruido de manera tal que tanto el ruido generado en el interior del establecimiento como el propio de los extractores/ventiladores se mantenga dentro de los límites de ruido de la norma.

8.d.)- Los sanitarios contarán con ventilación mecánica de uso obligatorio permanente con una capacidad de 10 m³/hora por cada metro cúbico de volumen de sanitarios.

8.e.)- En los casos en que el establecimiento cuente con aire acondicionado para todo el/los local/es, la renovación del aire será del 40% del volumen por persona y por hora estipulado en Inciso 8.a.).

8.f.)- Para los casos del inciso 8.e. el porcentaje de la potencia instalada para ventilación que deberá obligatoriamente funcionar durante todo el tiempo en que el local esté habilitado para público será del 75% de lo dispuesto en el artículo 8.e.) primer párrafo. El circuito eléctrico que abastezca el/los equipo/s será el mismo que abastezca la consola y los amplificadores de audio de manera tal que ambos funcionen simultáneamente y no puedan hacerlo por separado.

8.g.)- Las excepciones del inciso 8.f.) serán efectivas mientras el/los equipo/s de aire acondicionado estén en funcionamiento, de lo contrario rigen el resto de los incisos del presente artículo.

8.h.) En cocinas o áreas cerradas de elaboración de comidas que no contaren con ventilación natural a patio, la ventilación mecánica exigida asegurará una renovación de aire de diez (10) volúmenes por hora, independientemente de lo que exige la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 11°.-** Todos los locales tipo "B" CERRADOS deberán cumplir con el Anexo I de la presente. Además deberán ocupar efectivamente el 60% como mínimo de la superficie destinada a público según el Art. 20º, con mesas y sillas.

En caso que el emprendimiento posea una capacidad de 300 personas o más, deberá anexar en Informe Técnico, definición e implementación de un Plan de Evacuación y Emergencia, con registros de implementación y práctica, debiendo ser la práctica realizada una vez por año calendario como mínimo. Deben constar en el informe, constancias de capacitación sobre uso de extintores, roles de evacuación, primeros auxilios, manejo de personas en crisis, respuestas ante contingencias. Las prácticas se realizarán poniendo más énfasis en la evacuación ordenada que en la velocidad.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 21° de la Ordenanza N°10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 21°.-** Todos los locales Actividad Tipo "B" se desarrolle al aire libre o en semicubiertos (patios cerveceros o asimilables) deberán cumplir con el Anexo I de la presente. Deberán ocupar efectivamente el 60% como mínimo de la superficie destinada a público según el Art.

20º, con mesas y sillas; y cumplir los locales, ingresos y egresos con lo establecido en el art. 2° Incisos 2.b.), 2.c.), 2.d.) y 2.e.).

En caso que el emprendimiento posea una capacidad de 300 personas o más deberá anexar en Informe Técnico definición e implementación de un Plan de Evacuación y Emergencia con registros de implementación y práctica debiendo ser la práctica realizada una vez por año calendario como mínimo. Deben constar en el informe constancias de capacitación sobre uso de extintores, roles de evacuación, primeros auxilios, manejo de personas en crisis, respuestas ante contingencias. Las prácticas se realizaran poniendo más énfasis en la evacuación ordenada que en la velocidad.

Artículo 8°: Modifíquese el TITULO VI – el que quedará redactado de la siguente manera:

TITULO VI - ESTRUCTURAS DESMONTABLES O CARPAS

"ARTÍCULO 40.- Las estructuras desmontables o carpas, sólo se permitirán para uso temporal. No deberán cubrir más del 75% de las instalaciones, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

40.a.- Todas las telas para las carpas deberán ser resistentes a la llama de acuerdo a norma NFPA 701, Standard Methods of FIRE Test for flame'-Resistant Textiles and films y/o normas nacionales similares que la complementen o superen.

40.b.- Se deberá presentar certificados u otra evidencia emitida por una organización que sea aceptable para la Autoridad Competente, de que los materiales textiles poseen la resistencia a la llama requerida.

40.c.- La Autoridad competente en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar ensayos, a cargo del responsable, utilizando muestras del material original.

40.e.- Las carpas adyacentes deberán separarse de tal modo que ofrezcan un área que pueda ser utilizada como medio de egreso en caso de emergencia. Deberán tener un mínimo de 3,00m entre líneas de estacas.

40.f.- Cuando los 3,00m entre líneas de estacas no sean suficientes para cumplir con los medios de egreso, deberán regir las distancias necesarias para los mismos.

40.g.- El suelo interior de la carpa, y el exterior perimetral a la misma en un ancho no menor a 3,00m, deberá quedar libre de todo material inflamable o combustible, incluyendo arboles o arbustos.
La Autoridad competente autorizará la ubicación de las carpas con respecto a otras estructuras previa evaluación del tipo de ocupación, uso, apertura, exposición y otros factores similares.

Articulo 9°: **Deróguese** el artículo 41.b de la Ordenanza 10396/99.

Artículo 10°: **Sustitúyase** el artículo 42 de la Ordenanza 10396/99, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42°.- OTORGUESE un plazo de noventa (90) días para los comercios tipo A y B se adecuen a lo normado en la presente. Cumplido el plazo establecido se suspenderá automáticamente la habilitación debiendo disponerse la inmediata clausura preventiva del mismo hasta tanto se cumplimente con lo establecido.

Artículo 11°: **Modifíquese** el artículo 48° de la ord. 10396/99 el que quedará redactado de la siguiente manera**:**

Art. 48º)- Será órgano de aplicación de la presente la Dirección de Habilitaciones, independientemente de las intervenciones que por su competencia funcional específica, realicen en lo técnico - constructivo la Dirección de Obras Particulares y Dirección de Electrotecnia conjuntamente o por separado, en lo referente a normativa de seguridad e higiene el Área de Seguridad e Higiene . En los niveles de ruidos y medio ambiente las Direcciones de Inspección General, Dirección de Ambiente y Dirección de Tránsito en conjunto o por separado.

Artículo 12°: **COMUNIQUESE,** publíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de octubre de 2018.

Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.

ANEXO 1 – ORDENANZA Nº 12.248/2018.

Esta norma define la aplicación de las señalizaciones y los balizamientos por realizar con productos de larga fotoluminiscencia en las vías de escape, salidas de emergencia, intersecciones y locales de riesgo específico, así como las instalaciones de emergencia y de protección contra incendio.

Las señalizaciones y balizamientos proporcionan, a través de su combinación con las especificaciones que establece esta norma, un sistema de seguridad fotoluminiscente en vías de escape, que, en caso de falta de iluminación, permiten su visibilidad durante el tiempo de atenuación.

Estas disposiciones definen las reglas de la instalación en vías de evacuación con productos de larga fotoluminiscencia, que posibiliten un flujo de las personas en peligro desde el lugar en que se encuentren hasta un área de seguridad.

1- DEFINICIONES

1.1) Sistema de seguridad fotoluminiscente en vías de escape. Es aquel compuesto por una combinación de balizamientos direccionales fotoluminiscentes, con señalizaciones de seguridad y sus símbolos, para posibilitar que las personas puedan llegar a un área de seguridad de manera más segura, utilizando las vías de escape previstas, así como la identificación, señalización y balizamiento de las instalaciones de seguridad y equipos contra incendio.

1.2) Área de seguridad.

Aquella en la que una persona ya no se encuentra expuesta a peligro y desde la que puede abandonar un edificio o ser rescatado de él.

1.3) Instalación de seguridad.

Aquella instalación cuya utilización es necesaria para poder dar la alarma de un peligro o para poder combatirlo, estando por esta razón en relación directa con las vías de escape y el sistema de emergencia fotoluminiscente.

1.4) Vía de escape.

Parte integrante y obligatoria de toda construcción fija o móvil, a través de la cual las personas pueden abandonarla o ser rescatadas de ella.

2- EXIGENCIAS PARA UN MEDIO DE ESCAPE

2.1 Ejecución

Su ejecución se efectuará en base a productos de larga fotoluminiscencia que cumpla con la norma IRAM 3960.

2.2 Estimulación

Los productos de larga fotoluminiscencia pueden ser estimulados a través de lámparas de luz apropiados. Como luminaria se han de utilizar preferentemente lámparas de descarga. Las lámparas de sodio o luz roja no son adecuadas para la estimulación permanente de los productos de larga fotoluminiscencia son necesarios por lo menos 25 lux para lámparas de descarga y 40 lux para lámparas de incandescencia como densidad de iluminación sobre la superficie del producto. (Medición según IRAM 3958).

La iluminación habitual proporciona la estimulación suficiente.

2.3 Señalización.

La señalización en vías de escape, tiene que hacerse, de forma continua, desde el área de trabajo o de permanencia hasta la zona de seguridad. Las placas de señalización se ubicarán preferentemente a la altura de visión. El balizamiento deberá ser colocado en el piso y parte baja de las paredes.

2.4 Características de la información.

2.4.1. La dirección de la vía de escape debe indicarse mediante bandas y señales. Las indicaciones necesarias y los símbolos deberán ajustarse a lo establecido en las normas.

La señalización y balizamiento de las vías de escape así como de los riesgos específicos y de las instalaciones de seguridad (alarma, alerta, equipos contra incendios), comprenden lo que se denomina el sistema "fotoluminiscente de medio de escape".

2.4.2. Señales normalizadas

Las señales y símbolos de vías de escape, salidas de emergencia, equipos contra incendio, instalaciones de seguridad. Etc., se ajustarán a la norma IRAM 10005 parte 1 y 2 utilizándose, con el fin de aportar la mayor luminiscencia posible al ambiente, símbolo oscuro sobre fondo de larga fotoluminiscencia, asegurándose por su ubicación que en caso de ausencia de luz los símbolos pueden ser fácilmente reconocidos.

2.5 Instalaciones de seguridad

2.5.1 Instalaciones generales de seguridad

Dentro del sistema de señalizaciones de las vías de escape, las instalaciones de seguridad deberán quedar en forma visible, mediante placas de señalización y con balizamientos fotoluminiscentes. Por ejemplo de mecanismos en los interruptores, pulsadores y otros equipos de maniobra de accionamiento se colocará un área perimetral con productos fotoluminiscentes. Es el caso de mecanismos de apertura, teléfonos de emergencias, válvulas, pulsadores, etc.

2.5.2. Instalaciones de protección contra incendio

Las instalaciones de protección contra incendio, como por ejemplo las bocas de incendio equipadas y los matafuegos, deberán quedar señalizadas análogamente a lo expuesto en **2.5.1.** asímismo se señalizará toda información necesaria para la protección contra incendio tal es el caso de columnas secas, recintos con extinción automática, vías de acceso para bomberos, etc.

3- AMBITO Y EXTENSIÓN DEL SISTEMA

El sistema fotoluminiscente en medios de escape debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

3.1) Señalizaciones y balizamientos (señales, balizamiento en piso, en puertas, en escaleras, etc.)
3.2) Planos de escape ("Ud. se encuentra aquí")
3.3) La inspección anual y el mantenimiento del sistema fotoluminiscente.

4- BANDAS DE SEÑALIZACIÓN

4.1 Señalización en pasillos

4.1.1. Señalización en paredes de pasillos

Todo pasillo integrado a las vías de escape deberá disponer de señalización ininterrumpidas en ambas paredes.

El ancho de las bandas no podra, en ningún caso, ser menor que 10 cm.
El borde superior de la banda en la pared, no estará situado más arriba de los 40 cm. Medidos desde el piso.

En las zonas en las que no sea posible colocar una banda continua en la pared, se colocarán las bandas en el piso.

4.1.2 señalización en el piso

Sobre el piso deberá hacerse con una línea central o dos líneas laterales como delimitación de la vía de escape. Su ancho se ajustará a lo establecido en 4.1.1.

En caso de utilizar señalización con trazos discontinuos en vez de la línea continua central, la distancia entre trazos será igual al largo de los mismos. El largo de cada trazo será no mayor que 35 cm.

4.2 Señalización de puertas

En las puertas pertenecientes a las vías de escape se deberá recubrir con material de larga fotoluminiscencia el área próxima a los mecanismos de apertura. El tamaño de dicha área fotoluminiscente dependerá del tipo de puerta, debiendo medir aproximadamente 20 cm. x 30 cm. En las puertas con barras antipático deberán colocarse sobre la puerta, detrás de la barra y en toda su extensión, una banda de larga fotoluminiscencia de un ancho no menor que 10 cm. Además se enmarcará alrededor del marco de la puerta con una banda de 5 cm. De ancho como mínimo. Deberán disponerse de las correspondientes placas de señalización fotoluminiscentes.

Las puertas que no deban utilizarse en el escape deberán señalizarse de forma continua como el resto de la pared.

4.3 Señalización de escaleras y rampas

La señalización de escaleras y rampas con productos de larga fotoluminiscencia se hará de tal forma que sea claramente visible su inicio, recorrido y final.

El balizamiento deberá hacerse en los escalones, en los arranques de escalones y en la parte lateral.

La señalización de escalones deberá hacerse en la huella (pedana) si son de bajada, o bien en la contrahuella (alzada) si son de subida. El ancho de la banda en la huella o contrahuella será no menor que 5 cm. También se podrá utilizar el marcado en borde de peldaño en cuyo caso el ancho de banda será no menor que 1 cm.

El ancho de la banda en las zonas laterales, en cada inicio y final de los peldaños deberá medir no menos que 10 cm.
Los pasamanos cuando, sea posible técnicamente, deben balizarse análogamente para ayuda de orientación adicional.

4.4 Obstáculos

Los obstáculos en el recorrido de las vías de escape y emergencia, como por ejemplo los salientes de paredes, columnas, y todo objeto que dificulte la circulación, etc., deberán ser señalizados con balizamiento de peligro negro y amarillo verdoso fotoluminiscente hasta una altura no menor que 1,5 m., siempre que sea posible, y encauzarse con bandas direccionales fotoluminiscentes en el piso.

4.5 Ascensores

La prohibición del uso de los ascensores durante una situación de emergencia, debe ser señalizada a través de señales de larga fotoluminiscencia.
Además de la iluminación de emergencia obligatoria, las cabinas de los ascensores deben estar provistas en el interior, por ejemplo en las zonas superior de las paredes o en el techo, de bandas fotoluminiscentes, para ofrecer a las personas atrapadas dentro una posibilidad de orientación en caso de anomalías de funcionamiento en las que haya falta de luz.

4.6 Instalaciones de seguridad.

Las instalaciones de seguridad y los elementos de servicio deben señalizarse de acuerdo con el 2.5. la superficie aplicada con productos de larga fotoluminiscencia en alrededor de los elementos a señalizar deberá tener un ancho no menor que 5 cm.

4.7 Planos de vía de escape

Los planos de escape ("Ud. se encuentra aquí") necesarios en las instalaciones a señalizar, serán elaborados sobre materiales de larga fotoluminiscencia, según norma IRAM 3960 y, hasta tanto no exista una norma IRAM sobre el tema se realizarán conforme a la norma UNE 23032

4.8 Salidas de emergencia

La señalización de las salidas de emergencia ha de hacerse según 4.2 y las escaleras de incendio y partes de salida según lo expuesto en 4.3, 4.4 y 4.6

5- REVISION PERIODICA Y MANTENIMIENTO

En toda instalación fotoluminiscente de vías de escape deberán guardarse muestras para poder comparar en los períodos de mantenimiento, las que deberán almacenarse en lugar adecuado.

Anualmente se debe efectuar una inspección para comprobar el estado general del sistema instalado con la correspondiente muestra de comparación. En caso de considerarse necesario, se efectuará una medición según la norma IRAM 3959.

Se recomienda que cada 5 años se lleve a cabo una medición según norma IRAM 3959.

Las sustituciones y/o reparaciones se efectuarán cuando los valores sean un 20 % más bajo que los mínimos establecidos en la norma IRAM 3959.

5.2. Señalización de puertas

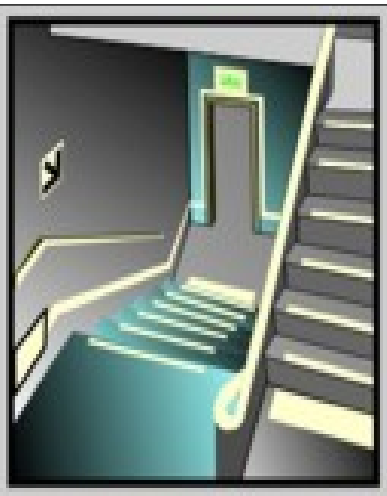

5.3. Señalización de escaleras y rampas (Situación de iluminación normal)

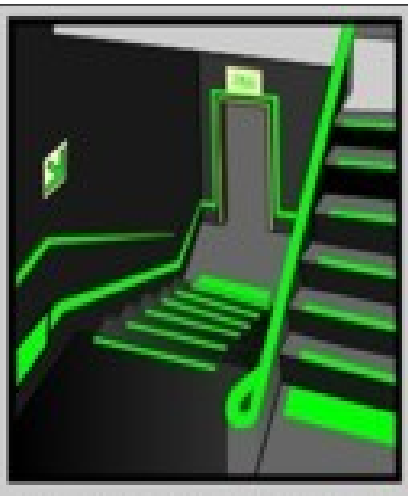

5.3. Señalización de escaleras y rampas (Ausencia de iluminación)

Planos de evacuación fotoluminiscentes

Es un sistema de señalización en Lámina de PVC fotoluminiscente sobre la que se imprime el plano de evacuación contra incendios. Los productos fotoluminiscentes tienen un aspecto brillante y de color amarillo verdoso claro, absorben la luz del ambiente, permitiendo ser visibles en la oscuridad. De este modo sus señales resultarán visibles y serán eficaces en situaciones de emergencia.